


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	STEPHANIE LEWIS CORDERO				
<b>Fecha/hora gestión</b>	17/10/2024 08:10	<b>Fecha/hora resolución</b>	17/10/2024 08:44		
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001701		
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo				
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000001-0021000001	<b>Nombre Institución</b>	Municipalidad de Santa Cruz		
<b>Descripción del procedimiento</b>	COMPRA DE LLANTAS POR DEMANDA				

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001635	02/10/2024 17:12	RICARDO ALBERTO ORTEGA VELASCO	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I. Que mediante auto No. 8052024000001901 de las diez horas treinta y un minutos del tres de octubre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000001635 - PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA****Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

**Contrato de suministro por demanda - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA PURDY MOTOR S.A. 1) Sobre la adjudicación a un solo oferente.**

**Criterio de la División:** La objetante señala que la contratación que nos ocupa se encuentra distribuida en tres partidas con 50 líneas, aspecto que considera transgrede el principio de libre concurrencia ya que limita la oportunidad de participar únicamente a aquellas empresas que comercialicen o suministren todos los componentes incluidos. Al respecto, solicita que se modifique el pliego de condiciones y se permita la participación por partidas independientes, es decir, 50 partidas independientes, ya que considera que la adjudicación por líneas promueve una mayor competencia y no existe un criterio técnico para concentrarlas en una, dos o tres partidas, como en el presente caso. Sobre lo anterior, la Administración ha señalado que la objetante no ha indicado cuáles son los tipos de llantas que no poseen dentro de su catálogo por el cual no podrían participar y además señala que el cartel se divide de la siguiente manera: partida 1: llantas de equipos pesados y su colocación, partida 2: llantas de vehículos livianos y su colocación y partida 3: llantas de motocicletas. Visto los argumentos de las partes resulta necesario realizar algunas consideraciones a efectos de resolver el asunto que nos ocupa. En primer lugar, si bien se observa que el pliego de condiciones clasifica el objeto de la contratación en tres partidas, no observa este Despacho indicación alguna respecto a la modalidad de adjudicación, es decir, no se desprende si la Administración lo que requiere efectuar es la adjudicación de las tres partidas a un solo proveedor o si por el contrario pretende realizar una adjudicación parcial para las tres partidas con distintos proveedores, razón por la cual estima necesario este Despacho que la Administración precise cuál es la modalidad de adjudicación que aplica en la contratación que nos ocupa. Lo anterior para que los potenciales oferentes conozcan si deben cotizar la totalidad de las líneas o si por el contrario pueden cotizar únicamente las que sean de su interés. En segundo lugar, de la respuesta brindada por la licitante al atender la audiencia especial, no se explica técnicamente las razones por las cuales se hace imposible el separar el objeto contractual en los términos solicitados por la objetante ni expone las razones por la cuáles la forma en la que la objetante propone separar las 3 partidas en 50 líneas independientes no cumple o suple las necesidades y el fin público perseguido por la Administración. En tercer lugar, no observa este Despacho que la Administración respondiera de forma puntual al requerimiento de la objetante, ya que únicamente se limitó a indicar cómo está distribuida la contratación, razón por la cual debe proceder con el análisis correspondiente y justificar técnicamente la necesidad de adjudicar las tres partidas a un solo proveedor o bien mantener las tres partidas pero con posibilidad de adjudicar distintos proveedores por partida según corresponda y lo determine la Administración a partir de lo indicado por este órgano contralor al inicio de esta resolución. En ese sentido debe indicarse que se esperaba por parte de la Administración como concededora de su necesidad, la justificación clara y motivada respecto a la improcedencia de la solicitud efectuada por la objetante. Debe considerar la Administración que el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone en lo que interesa, lo siguiente: *"Contenido del pliego de condiciones. El pliego de condiciones y sus anexos estarán a disposición de cualquier interesado en el sistema digital unificado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación y deberá contener, como mínimo: (...) 2- Condiciones generales: (...) h) Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto de conformidad con lo establecido en la decisión inicial. En este último caso, esta alternativa será posible cuando el objeto lo permita y ello no afecte su funcionalidad. En ambos supuestos se exigirá, al menos, los precios unitarios cuando la modalidad de contratación lo requiere técnicamente. No será necesario advertir en el pliego de condiciones, la posibilidad de adjudicar parte de la totalidad de las líneas contempladas en éste. La obligación de participar en la totalidad de las líneas, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el pliego de condiciones (...)"* (resalta no corresponde al original). A partir de lo anterior, estima esta División que la respuesta de la Administración carece de justificación técnica que permita acreditar la razón por la cual la propuesta planteada por la objetante resulta improcedente en consideración al objeto contractual. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** el recurso para que la licitante en primer lugar defina cuál es la modalidad de adjudicación (total o parcial) y según sea su decisión, emita un criterio fundamentado con las razones técnicas correspondientes en las que se sustente los motivos por las cuales no es procedente la modificación propuesta por la objetante en caso de que así sea considerada por la licitante. Para ello deberá la Administración ponderar cuidadosamente la conveniencia de la modificación que efectúe, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**Recurso 800202400001635 - PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA****Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

**Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el apartado "5.1 - Recurso 800202400001635 - PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA Contrato de suministro por demanda -Argumentación de la CGR" de la presente resolución.

**6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	STEPHANIE LEWIS CORDERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/10/2024 08:15	<b>Vigencia certificado</b>	16/07/2024 10:22 - 15/07/2028 10:22
<b>DN Certificado</b>	CN=STEPHANIE LEWIS CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=STEPHANIE, SURNAME=LEWIS CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1781-0599		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/10/2024 08:44	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05

<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	22/10/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01600-2024	<b>Fecha notificación</b>	17/10/2024 09:02